

cargo, es precisamente a través de la comprobación de una causa extraña<sup>10</sup>...(negrilla y subraya fuera del texto original)

(...)

Causales de exclusión de responsabilidad, que se consideran obran en el presente caso de manera directa y exclusiva, tal como lo señala el Consejo de Estado, en su pronunciamiento de fecha 30 de Agosto de 2018, Rad. 41001-23-31-000-2001-00573-01 (52867), Magistrado Ponente MARIA ADRIANA MARIN, al referirse precisamente sobre dicha figura. Todo ello, al mencionar:

(...)

Así pues, en cada caso en el cual se invoque la existencia de una causa extraña por parte de la entidad demandada, deberán analizarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hubiere producido el daño, por cuanto es posible que el Estado haya contribuido causalmente a la generación del mismo.

En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que tales eximentes de responsabilidad tengan plenos efectos liberadores, resulta necesario que la causa extraña sea exclusiva, esto es, única, del daño y que, por tanto, constituya la raíz determinante del mismo.

(...)

Para ello, se considera pertinente afirmar ante esa honorable autoridad, que en el presente radicado contencioso administrativo, se encuentran inmersas, dentro de las causales de exoneración en favor del INPEC, la:

1. Existencia de Causa extraña.
2. Inexistencia del Nexo de causalidad.
3. Falta de Aptitud Probatoria de los hechos que soportan la demanda.

Unido a lo anterior, se deberá insistir en el concepto aportado por el autor Héctor Patiño, en la revista de Derecho Privado N°. 14 del 2008, con relación a la figura del "nexo de causalidad", concepto este que señala:

<sup>10</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá D.C. 28 de Abril de 2010, Radicación N°. 25000-23-26-000-1997-03365-01 (18271) Actor. MYRIAN ROA DUARTE y otros, DEMANDADO NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, INPEC-ACCION DE REPARACION DIRECTA.

- (...) "I. EL NEXO DE CAUSALIDAD. Es sabido que para que exista la responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

...consideramos que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad, cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo, no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió la culpa. Por fortuna el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la Jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una

presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal) mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad...

El nexo de causalidad como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de Mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la cuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad **eficiente y determinante**...<sup>11</sup>

...Lo que la Jurisprudencia pretende evitar es que ante la imposibilidad de probar la relación causal, debido a la alta complejidad presente en algunas áreas de la medicina se impida que el actor se quede sin reparación, pues al no probar adecuadamente el nexo de causalidad sus pretensiones estarían llamadas al fracaso...( Negrilla y subraya, fuera del texto original).  
(...)<sup>12</sup>

No existe prueba tangible, que permita relacionar las lesiones hoy denunciadas por el señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ y las actuaciones de los funcionarios

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 02 de mayo de 2002, exp. 13477.

<sup>12</sup> REVISTA DE DERECHO PRIVADO N°. 14 DE 2008. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y CAUSALES DE EXONERACION. HECTOR PATIÑO.

del INPEC, para el día 26 de Diciembre de 2017, actuaciones estas relacionadas presuntamente con el incumplimiento de las funciones y obligaciones.

Finalmente se tendrá que señalar que la Jurisprudencia del máximo órgano de cierre en lo contencioso administrativo, ha determinado que al momento de tasar los perjuicios morales por lesiones, deberá encontrarse debidamente acreditada la GRAVEDAD O LEVEDAD de las lesiones aducidas, situación esta que no obra dentro del presente o plenario, pues con las pruebas aportadas y solicitadas no se logra determinar dicha situación.

Para tal efecto, me permito traer a colación lo dicho por el Consejo de Estado, en relación a dicha comprobación:

**"7.2 Tasación de los perjuicios Morales**

**A este respecto el precedente de la Sala indica que debe utilizarse como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.** Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

**La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.**

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado

de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los

eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.”<sup>13</sup>

**Situación esta que no ha sido debidamente comprobada por la parte actora, más aún cuando a partir de la reforma a la ley 1437 de 2011, ley 2080 de 2021, se determinó que esta clase de pruebas deben ser aportadas al momento de la radicación de la demanda y tenidas en cuenta al momento de la dimisión de la misma.**

En busca de una decisión ajustada en derecho y positiva para los intereses del INPEC, me permito aportar las siguientes:

#### V. PRUEBAS

Solicito se tomen como pruebas además de las que su despacho considere pertinente decretar de oficio, solicito sean tomadas las siguientes:

#### DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia del correo electrónico en el que se envía PODER DE REPRESENTACION, postulación esta generada por la Directora Regional del INPEC Viejo Caldas, buscando con este y los descritos en los

---

<sup>13</sup> **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) **Radicación número:** 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912) **Actor:** DARIO DE JESUS JIMENEZ GIRALDO Y OTROS **Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL **Asunto:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Sentencia)

numerales 3, 4, 5 y 6 del presente acápite, se me reconozca personería jurídica para actuar en representación de los intereses del INPEC.

2. Poder de representación en el radicado 17001-33-39-006-2020-00018-00.
3. Copia de la Resolución N°. 2529 fechada 16 de Julio de 2012, emanada de la Dirección Regional del INPEC.
4. Copia de la resolución 000048 del 04 de Enero de 2019, emanada del INPEC.
5. Copia acta de posesión.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía de poderdante.

#### **7. Aporte de Pruebas Documentales:**

Tomando como base lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y el contenido en el Acuerdo PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, me permito remitir mediante la utilización de las diferentes herramientas tecnológicas, la siguiente documentación, que solicito desde ya sea decretada como prueba en favor de los intereses del INPEC:

- Copia íntegra y legible de **la hoja de vida** del señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ.
- Copia íntegra y legible de **la historia clínica** del señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ.
- Copia de **correo electrónico** fechado **25 de septiembre de 2020**, emanado de la unidad de Policía judicial del centro penitenciario de la dorada caldas.

- Copia de los **folios de minuta correspondientes al patio 4** del centro penitenciario de la dorada caldas, fechados, fechados 24 de diciembre de 2017 hasta el día 26 de diciembre de la misma anualidad.
- Copia diligencia de **Versión libre rendida por parte del señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ.**
- Copia del **Auto de Archivo** de investigación administrativa/disciplinaria.
- Copia de **certificación expedida por dirección** del establecimiento penitenciario dela dorada, relacionado con el ingreso del señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ.
- Copia de consulta ejecutiva de internos (MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ).
- Copia del oficio N°. 2021EE0023316 requerimiento de expedición de copias proceso penal ante fiscalía dos local de la Dorada caldas.
- Copia íntegra y legible del proceso penal radicado con el número **173806300637201880030, adelantado por parte del señor FISCAL DOS LOCAL de la dorada caldas. (proceso este que será entregado ante esa autoridad, en todo caso antes de la realización de la audiencia inicial, ya se requirió la expedición de lo antes mencionado ante dicha autoridad (fiscalía local de la dorada).**

## 8. Solicitud de Pruebas:

### DOCUMENTALES.

Solicito se decrete con dirección al presente proceso, copia íntegra y legible del proceso penal cuyo radicado es 173806300637201880030, adelantado en la FISCALIA DOS LOCAL DE la Dorada caldas, por el delito de lesiones personales, con ocasión de los hechos, aquí analizados.

Para tal efecto, solicito se ordene ante la autoridad antes mencionada, esto es, **FISCAL DOS LOCAL DE LA DORADA CALDAS**, la expedición íntegra y legible del proceso penal que se haya adelantado, con ocasión de los hechos en los que resultara lesionado el señor **MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ**, en hechos sucedidos el día 26 de diciembre de 2017, al interior de las instalaciones del centro penitenciario de la dorada caldas, informándose a la vez el estado en el que se encuentra dicho proceso penal, el radicado de dicha actuación es el número 173806300637**201880030**.

**Objeto Prueba:** Dicha documentación o expediente penal, brindará información de las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que en realidad se presentó la caída del señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GOZANLEZ, al encontrarse al interior del centro penitenciario de la dorada, así mismo brindará información sobre el estado actual de dicho proceso y las conclusiones en el mismo, se determinará a partir del mismo, la individualización o no de sujeto activo en la conducta de lesiones personales y la existencia o no de conducta típica antijurídica y culpable.

### TESTIMONIALES:

1. Solicito me sea permitido contrainterrogar, los testigos citados por la parte actora y que sean llamados por su despacho a declarar sobre los hechos de la demanda.

Además delo anterior, siempre de manera respetuosa, Solicito se decrete como prueba testimonial, la declaración de las siguientes personas:

A). **Nombre:** GALLEGO SANCHEZ JOSE JOEL  
**C.C.** 1059811918  
**Domicilio:** El Municipio de Salamina Caldas  
**Residencia:** Kilómetro 1 vía Salamina - San Félix  
**Email notificaciones:** joelgallego88@hotmail.com  
[epcsalamina@inpec.gov.co](mailto:epcsalamina@inpec.gov.co)  
[policiajudicial.epcsalamina@inpec.gov.co](mailto:policiajudicial.epcsalamina@inpec.gov.co)  
[comando.epcsalamina@inpec.gov.co](mailto:comando.epcsalamina@inpec.gov.co)  
**Cel.** 3117303840

**Objeto Prueba:** Dicha persona laboraba para el momento de los hechos en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, fue el encargado de custodiar el pabellón cuarto y sus internos, entre ellos el señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ, el día anterior al momento de la novedad, brindará información sobre la existencia o no de conocimiento frente a problemas de seguridad entre el hoy actor y cualquiera de los internos en el pabellón 4, las condiciones de seguridad del establecimiento y pabellón, anotaciones en minuta, entre otros.

B). **Nombre:** GIRALDO SERNA JOHN STEVEN  
**C.C.** 1053822661  
**Domicilio:** El Municipio de La Dorada Caldas  
**Residencia:** Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias  
**Email notificaciones:** steven80492@outlook.com  
[comando.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:comando.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[direccion.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:direccion.epamsdorada@inpec.gov.co)  
**Cel.** 3113550506

**Objeto Prueba:** Dicha persona laboraba para el momento de los hechos en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, fue el encargado de custodiar el pabellón cuarto y sus internos, entre ellos el señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ

GONZALEZ, el día anterior al momento de la novedad, brindará información sobre la existencia o no de conocimiento frente a problemas de seguridad entre el hoy actor y cualquiera de los internos en el pabellón 4, las condiciones de seguridad del establecimiento y pabellón, anotaciones en minuta, entre otros.

C). **Nombre:** **PARREÑO ORTEGA JOHNY ALEXANDER**  
**C.C.** **1086982185**  
**Domicilio:** la Ciudad de **Cali Valle**  
**Residencia:** Transversal 25 No 31-116  
**Email notificaciones:** [jhonny-parreno30@hotmail.es](mailto:jhonny-parreno30@hotmail.es)  
[comando.epccali@inpec.gov.co](mailto:comando.epccali@inpec.gov.co)  
[talentohumano.epccali@inpec.gov.co](mailto:talentohumano.epccali@inpec.gov.co)  
[direccion.epccali@inpec.gov.co](mailto:direccion.epccali@inpec.gov.co)  
**Cel.** 3104277470

**Objeto Prueba:** Dicha persona laboraba para el momento de los hechos en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, como dragoneante conoció de manera directa la novedad acaecida el día 26 de diciembre de 2017, ya que se encontraba de servicio a la hora de la novedad y se encontraba encargado de las correspondientes anotaciones en el folio de minuta de dicha sección, además brindará información sobre el desarrollo de las actividades para ese 26 de diciembre al interior del pabellón, sobre la existencia o no de problemas de seguridad en el señor ORDÓÑEZ GONZALEZ.

D). **Nombre:** **TREJOS GOMEZ JUAN CARLOS**  
**C.C.** **18399108**  
**Domicilio:** El Municipio de **La Dorada Caldas**  
**Residencia:** Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias  
**Email notificaciones:** [juanca-trejos@hotmail.com](mailto:juanca-trejos@hotmail.com)  
[comando.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:comando.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[direccion.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:direccion.epamsdorada@inpec.gov.co)  
**Cel.** 3234566654

**Objeto Prueba:** Dicha persona laboraba para el momento de los hechos en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, como dragoneante conoció de manera directa la novedad acaecida el día 26 de diciembre de 2017, ya que se encontraba de servicio a la hora de la novedad y se encontraba encargado de las correspondientes anotaciones en el folio de minuta de dicha sección, además brindará información sobre el desarrollo de las actividades para ese 26 de diciembre al interior del pabellón, sobre la existencia o no de problemas de seguridad en el señor ORDOÑEZ GONZALEZ.

**Así mismo los señores funcionarios de policía judicial:**

**E). Nombre:** **GUSTAVO MONTERO AVILA**  
**Domicilio:** El Municipio de La Dorada Caldas  
**Residencia:** Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias  
**Email notificaciones:** [comando.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:comando.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[direccion.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:direccion.epamsdorada@inpec.gov.co)

**Objeto Prueba:** Dicha persona labora en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, con funciones en la unidad de Policía judicial, brindará información frente al correo electrónico fechado 25 de septiembre de 2020, relacionado con la inactividad del proceso penal, debido a la atipicidad de la conducta, información esta brindada ante esa unidad por funcionarios de policía judicial, así mismo brindara información sobre la existencia o no de problemas de seguridad en el señor ORDOÑEZ GONZALEZ MARCO AURELIO.

**F). Nombre:** **SILVA BOHORQUEZ ABIE**  
**Domicilio:** El Municipio de La Dorada Caldas  
**Residencia:** Km 3 antigua vía al Palmar, Barrio Las Ferias  
**Email notificaciones:** [comando.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:comando.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[direccion.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:direccion.epamsdorada@inpec.gov.co)

**Objeto Prueba:** Dicha persona labora en las instalaciones del centro penitenciario de la Dorada caldas, en su calidad de funcionario del cuerpo de

custodia y vigilancia, con funciones en la unidad de Policía judicial, brindará información frente al correo electrónico fechado 25 de septiembre de 2020, relacionado con la inactividad del proceso penal, debido a la atipicidad de la conducta, información esta brindada ante esa unidad por funcionarios de policía judicial, así mismo brindara información sobre la existencia o no de problemas de seguridad en el señor ORDOÑEZ GONZALEZ MARCO AURELIO.

**G). Nombre:** GENARO EMILIO MUÑOZ TABORDA  
**C.C.** 1088270375  
**Domicilio:** Las instalaciones del establecimiento penitenciario de la Dorada en el mismo Municipio, **debido a su calidad de persona privada de la libertad.**  
**Residencia:** Establecimiento penitenciario de la dorada  
**Email notificaciones:** [comando.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:comando.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[direccion.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:direccion.epamsdorada@inpec.gov.co)  
[juridica.epamsdorada@inpec.gov.co](mailto:juridica.epamsdorada@inpec.gov.co)

**Objeto Prueba:** las pruebas aportadas en esta contestación de demanda, ubican a la presente persona, como aquel interno que para el momento de los hechos, arrojó desde la segunda planta hasta la primera al señor MARCO AURELIO ORDOÑEZ GONZALEZ, brindará información frente a las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicha novedad, así como la existencia o no de participación de mas personas en los hechos, existencia o no de rivalidad o problemas de seguridad entre él y el señor ORDOÑEZ, entre otros.

#### **PETICION ESPECIAL EN PRACTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL.**

De manera respetuosa, en procura de la defensa de los intereses del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, en el presente caso de estudio desde ya, me permito solicitar ante esa honorable despacho, que frente a aquellos testigos, que al momento del decreto de pruebas y fijación de fecha para la práctica de las mismas, se encuentren con domicilio diferente al de la ciudad de Manizales caldas, se ordene la realización de la práctica de dichas

pruebas testimoniales, mediante la utilización de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, al tenor de lo ordenado en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** en concordancia con el contenido del artículo 171 del CGP y la ley 2080 de 2021:

**"Artículo 171 CGP. Juez que debe practicar las pruebas.**

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

**Parágrafo.**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público." (Subraya, fuera del texto original).

## VI. ANEXOS

- Poder de representación y sus anexos, se entrega de manera electrónica.
- Lo señalado en el acápite de pruebas documentales en PDF

## VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y en el correo electrónico de esta entidad demandada, para lo cual solicito se de aplicación al contenido del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, enviando copia de las providencias a notificar tanto al correo electrónico de este apoderado el cual se recuerda es: [dario.torres@inpec.gov.co](mailto:dario.torres@inpec.gov.co), como al de esta entidad demandada, al respecto me permito informar que el correo electrónico del INPEC es [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

Dando cumplimiento al contenido del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección electrónica para notificaciones judiciales de esta entidad demandada es: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

Así mismo el correo electrónico de este apoderado del INPEC, es: [dario.torres@inpec.gov.co](mailto:dario.torres@inpec.gov.co).

Este apoderado registra como dirección de oficina: las instalaciones del centro penitenciario de Manizales caldas, carretera panamericana kilómetro 1 Vía Bogotá, barrio Estambul, email: [dario.torres@inpec.gov.co](mailto:dario.torres@inpec.gov.co) o [procesosadministrativos.epcmanizales@inpec.gov.co](mailto:procesosadministrativos.epcmanizales@inpec.gov.co), mi tel. de contacto con ws. es 3105254196.

Cordialmente,



**ERLY DARIO TORRES ORJUELA**  
T.P. 203.283/del C.S.  
[dario.torres@inpec.gov.co](mailto:dario.torres@inpec.gov.co)  
3105254196  
Apoderado INPEC